



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJAMARCA – TOLIMA

**Doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

**Proceso:** Ejecutivo Singular de Menor Cuantía  
**Demandante:** Juan Carlos Moscoso Camacho  
**Demandado:** Oscar Israel Moreno Grijalba Y Otro.  
**Radicación:** 731244089001-2020-00050-00

El señor JUAN CARLOS MOSCOSO CAMACHO a través de apoderado judicial, presentó demanda Ejecutiva singular contra los señores OSCAR ISRAEL MORENO GRIJALBA y ADRIANA XIMENA GÓMEZ DÍAZ mayores de edad, con el fin de obtener el pago de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000), por concepto de capital de la letra de cambio, con fecha de vencimiento el día 1 de febrero de 2018, por los intereses de plazo desde el 24 de julio de 2017, hasta el 1 de febrero de 2018, por los intereses moratorios causados sobre el capital, desde el 2 de febrero de 2018, hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente y que se condene en el momento procesal oportuno a pagar las costas de este proceso y agencias en derecho.

La parte actora fundamento sus pretensiones en la letra de cambio, aportada al proceso con la demanda, visible a folio 8 del expediente, que al examinarse ratifican lo encontrado al momento de proferir la orden de pago; esto es, que no sólo goza de mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, sino también de la presunción de autenticidad con que los reviste el artículo 244 del C. G. del P.

La demanda se adecuo con los lineamientos de los artículos 82 y siguientes del C. G. del P. y el título ejecutivo reunió los requisitos exigidos por el artículo 422 y 430 Ibídem, por lo cual se profirió mandamiento ejecutivo el día 5 de agosto de 2020, ordenándosele a la parte pasiva, cancelarle a la parte actora respecto de la letra de cambio (Fl. 8), CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000) por concepto de excedente de capital, por los intereses de plazo, desde el 24 de julio de 2017 hasta el 1 de febrero de 2018, por los intereses moratorios causados sobre el citado capital, desde el 2 de febrero de 2018, hasta la cancelación de la obligación, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia (Fls. 14 y 15). Providencia que se notificó por aviso a los demandados Oscar Israel Moreno Grijalba y Adriana Ximena Gómez Díaz, conforme certificado de entrega visto a folios 60 al 84 del expediente, quienes no se pronunciaron frente a la demanda, ni propusieron excepciones de mérito conforme se desprende de las constancias secretariales, obrantes a folios 86 y 87 del expediente.

Así las cosas y como no se excepcionó de mérito, habiéndosele garantizado el derecho a la defensa y al debido proceso a la parte pasiva, se dará aplicación a lo señalado en el artículo 440 del Código General del Proceso, con la consecuente condena en costas a la parte ejecutada.

**Proceso:** Ejecutivo Singular de Menor Cuantía  
**Demandante:** Juan Carlos Moscoso Camacho  
**Demandado:** Oscar Israel Moreno Grijalba Y Otro.  
**Radicación:** 731244089001-2020-00050-00

Para finalizar, se observa que nada conduce a determinar que esta actuación se encuentre invalidada por alguna de las causales señaladas en el artículo 133 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA**, Administrando Justicia en Nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** de menor cuantía promovida por JUAN CARLOS MOSCOSO CAMACHO a través de apoderado judicial contra OSCAR ISRAEL MORENO GRIJALBA y ADRIANA XIMENA GÓMEZ DÍAZ para el cumplimiento de lo señalado en el mandamiento de pago del 5 de agosto de 2020, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** dado el caso, el REMATE, previo AVALÚO de los bienes cautelados o de aquellos que se lleguen a embargar y secuestrar con posterioridad a este auto.

**TERCERO: ORDENAR** practicar la liquidación del crédito en la forma señalada en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte demandada. Fijense como agencias en derecho el valor de TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$3.890.000). Por secretaria **REALÍCESE** lo pertinente.

**QUINTO:** Por secretaria **DÉJESE** las constancias y anotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**SANDRA PAOLA VILLANUEVA CRUZ**  
**JUEZ**